



El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de conformidad en el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción I, 31, 38 y 39, párrafo dos, 57, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 35 párrafo dos, 49, fracción III inciso o) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 47, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 9 y 10 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, y los Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí; emite la siguiente:

### **CONVOCATORIA**

A la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí para que participe en el plebiscito que fue solicitado por el H. Congreso del Estado al organismo electoral para que se consulte a la ciudadanía del referido municipio y exprese su opinión, afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la Ley de Referéndum y Plebiscito, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí; misma que se llevará a cabo el domingo 24 de septiembre de 2023, conforme a las siguientes:





## BASES

### DISPOSICIONES GENERALES

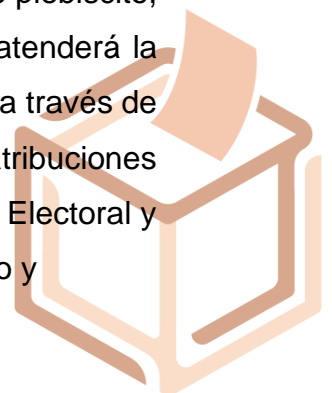
El Plebiscito es el instrumento de consulta pública que ejerce la ciudadanía para que expresen su opinión afirmativa, o negativa, respecto a diversos temas que sean considerados como trascendentes para la vida pública del Estado, entre los que se encuentra la formación, supresión o fusión de municipios.

El artículo 10, fracción III, de la Ley de Referéndum y Plebiscito establece que podrán someterse a plebiscito, en los términos de la Constitución Política del Estado, **los actos del Congreso del Estado, referentes exclusivamente a la formación de nuevos municipios dentro de los límites de los ya existentes, o la supresión o fusión de alguno o algunos de estos.**

### DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN DEL PLEBISCITO

La preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del plebiscito es una de las atribuciones que la Ley de Referéndum y Plebiscito del estado de San Luis Potosí otorga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), ello sin perjuicio de las atribuciones que en materia electoral establece la legislación vigente.

Para efecto de este mecanismo de participación ciudadana denominado plebiscito, no se instalarán organismos desconcentrados, por tanto, el CEEPAC atenderá la tarea de preparar, desarrollar, vigilar y calificar el proceso de plebiscito, a través de sus órganos de dirección centrales, ejecutivos, y técnicos, conforme las atribuciones y funciones que les son fijadas en los Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la preparación, organización, desarrollo y





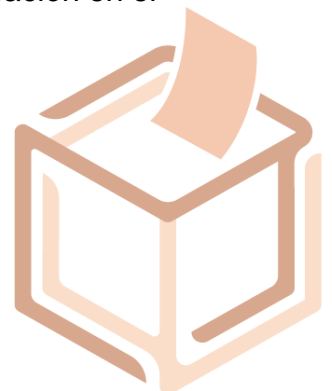
vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se le conoce como delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí; mismos que fueron aprobados en sesión extraordinaria por el Consejo General del citado organismo.

### **DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE PLEBISCITO**

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos emitidos por el CEEPAC, el plebiscito cuenta con las siguientes etapas:

- I. Actos preparatorios: inicia con el acuerdo de procedencia de la solicitud de plebiscito aprobado por el Consejo General del CEEPAC y concluye el día previo al de la jornada de plebiscito;
- II. Jornada: inicia a las 8:00 horas del día del plebiscito y concluye con la entrega-recepción de paquetes del plebiscito;
- III. Declaración de validez de resultados: al término del cómputo con base en los resultados contenidos en las Actas de Jornada de Plebiscito y de Escrutinio y cómputo, así como de las constancias individuales levantadas en razón de un nuevo escrutinio y cómputo, el Consejo General emitirá los resultados del plebiscito y realizará la Declaratoria de Validez.

Los resultados del plebiscito se remitirán por el Consejo General al titular del Poder Ejecutivo, al H. Congreso del Estado, junto con la solicitud para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





## **DEL ACTO DE GOBIERNO QUE ES OBJETO DEL PROCESO DE PLEBISCITO**

El H. Congreso del Estado solicitó al organismo electoral la realización de un plebiscito para que consulte a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí y que exprese su opinión, afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la Ley de Referéndum y Plebiscito, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí. La demarcación territorial que conformaría el nuevo municipio se puede consultar en el micrositio del plebiscito que se encuentra alojado en la página [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx)

## **DE LA FECHA DE LA JORNADA DE PLEBISCITO**

La jornada de emisión de la opinión para el proceso de plebiscito se realizará el domingo 24 de septiembre de 2023, de 08:00 a 18:00 horas.

## **DEL ÁMBITO TERRITORIAL**

En el plebiscito podrán participar únicamente las y los ciudadanos cuyo domicilio en la credencial de elector vigente pertenezca al municipio de San Luis Potosí, conforme a la Ley de Referéndum y Plebiscito que establece:

Artículo 10. Podrán someterse a plebiscito: ...

III. En los términos de la Constitución Política del Estado, los actos del Congreso del Estado, referentes exclusivamente **a la formación de nuevos municipios dentro de los límites de los ya existentes**, o la supresión o fusión de alguno o algunos de éstos.





**Tratándose de formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a los ciudadanos que habiten en todo el territorio del municipio o municipios del que pretenda segregarse.**

Las secciones electorales que conforman el municipio de San Luis Potosí, de conformidad con el Descriptivo de la Distritación Electoral Local emitido por el Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> en noviembre de 2022 y que participarán en el plebiscito son:

#### **Distrito 04**

Integrado por 59 secciones: de la 0773 a la 0774, de la 0776 a la 0792, de la 0808 a la 0809, 0821, de la 1076 a la 1105 y de la 1842 a la 1848.

#### **Distrito 05**

Integrado por 138 secciones: 0810, de la 0822 a la 0827, de la 0835 a la 0844, de la 0849 a la 0858, de la 0860 a la 0865, de la 0869 a la 0882, de la 0889 a la 0907, de la 0917 a la 0921, de la 0925 a la 0928, de la 0931 a la 0932, 0951, de la 0985 a la 0999, de la 1004 a la 1021, de la 1024 a la 1038, de la 1040 a la 1044, de la 1048 a la 1050, de la 1057 a la 1059 y la sección 1068.

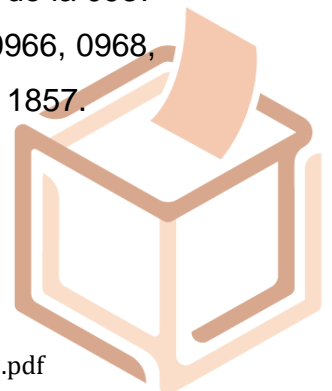
#### **Distrito 06**

Integrado por 49 secciones: de la 0922 a la 0923, de la 0933 a la 0935, de la 0937 a la 0942, de la 0944 a la 0949, de la 0953 a la 0958, de la 0962 a la 0966, 0968, de la 0973 a la 0974, de la 1108 a la 1114, 1127, 1820 y de la 1849 a la 1857.

---

<sup>1</sup> Disponible en:

[http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Anexo\\_3b\\_SLP\\_Distritos\\_Cabeceras.pdf](http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Anexo_3b_SLP_Distritos_Cabeceras.pdf)





### **Distrito 07**

Integrado por 65 secciones: 0924, 0936, 0950, 0952, de la 0959 a la 0961, de la 0969 a la 0971, de la 0976 a la 0981, de la 1045 a la 1047, de la 1051 a la 1056, de la 1060 a la 1067, de la 1069 a la 1075, de la 1120 a la 1121, de la 1123 a la 1126 y de la 1796 a la 1814.

### **Distrito 08**

Integrado por 73 secciones: de la 0793 a la 0807, de la 0811 a la 0820, de la 0828 a la 0834, de la 0845 a la 0848, 0859, de la 0866 a la 0868, de la 0883 a la 0888, de la 0908 a la 0916, de la 0929 a la 0930, de la 0982 a la 0984, de la 1000 a la 1003, de la 1022 a la 1023, 1039, 1106 y de la 1115 a la 1119.

Para el caso de las secciones 0775, 0943, 0967 y 0975 se considerará el proyecto de Reseccionamiento 2021<sup>2</sup>, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG31/2022 y que establece nuevas secciones electorales como a continuación se señalan:

ENTIDAD		MUNICIPIO		SECCIÓN ORIGEN	SECCIONES NUEVAS	RANGO
CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE			
24	San Luis Potosí	28	San Luis Potosí	0775	7	1835 - 1841
24	San Luis Potosí	28	San Luis Potosí	0943	4	1849 - 1852
24	San Luis Potosí	28	San Luis Potosí	0967	2	1853 - 1854
24	San Luis Potosí	28	San Luis Potosí	0975	3	1855 - 1857

<sup>2</sup>Disponible en:

<http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/INFORME%20EJECUTIVO%20DISTRITACI%C3%93N%20ELECTORAL%20PEL%202022-2023.pdf>



## **DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN DEL PLEBISCITO**

La promoción y difusión del plebiscito iniciará al día siguiente de la aprobación de la convocatoria.

Durante la campaña de difusión, el CEEPAC promoverá la participación de la ciudadanía a través de los tiempos en radio y televisión que le corresponden a esta autoridad electoral.

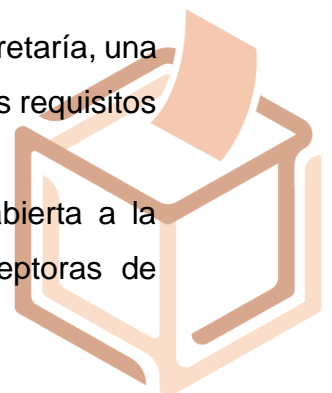
El Consejo promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión, pudiendo apoyarse de otras instancias. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. Asimismo, el CEEPAC mantendrá informada a la ciudadanía sobre la organización del proceso de plebiscito alojado en su sitio web oficial y redes sociales, así como en los medios de difusión alternos que el CEEPAC considere.

## **DE LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN**

La Mesa Receptora de Opinión es la casilla que se instala el día de la consulta para la recepción de las opiniones de la ciudadanía, en el lugar destinado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y tiene a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos emitidos en la jornada de plebiscito.

La Mesa Receptora de Opinión se integra con: una Presidencia, una Secretaría, una persona Escrutadora y una suplencia general, quienes deberán reunir los requisitos que señalen los Lineamientos emitidos por el CEEPAC.

El Consejo General del CEEPAC emitirá una convocatoria pública abierta a la ciudadanía para formar parte del funcionariado de las Mesas Receptoras de Opinión.





## **DEL REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS**

Los partidos políticos nacionales y estatales con acreditación ante el CEEPAC, podrán nombrar representaciones ante las mesas receptoras de opinión, en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos aprobados por el Consejo General mediante acuerdo CG/2023/JUL/48.

El formato para la acreditación de las representaciones se aprueba con la emisión de la presente convocatoria y se anexa como parte integral de la misma; la versión en formato Excel se encuentra disponible para su descarga en el siguiente enlace <http://ceepacslp.ddns.net/owncloud/index.php/s/5IAZB45EpPK8G4K>.

## **DE LOS MODELOS DE BOLETAS Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

La papeleta es la boleta en la que la ciudadanía expresará su opinión afirmativa o negativa respecto a la consulta que se llevará sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí. De igual manera para el registro de actividades de este mecanismo de participación ciudadana, se utilizará en las mesas receptoras de opinión actas de escrutinio y cómputo, dichos documentos se elaborarán de conformidad al acuerdo aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, CG/2023/JUL/52 denominado la documentación y materiales de consulta a implementarse en la jornada de plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, así como sus modelos y especificaciones técnicas.







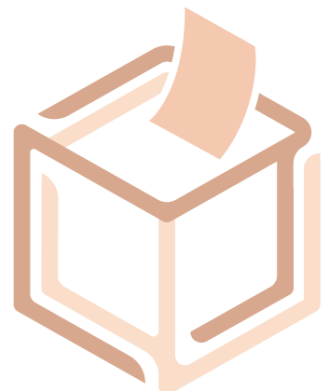
## **DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PLEBISCITO**

Con apego a las disposiciones normativas para la elaboración de documentación electoral, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ordenará, con oportunidad, la preparación de toda la documentación y material necesario para la jornada de plebiscito.

La documentación que se utilice durante el Proceso de Plebiscito será conforme a los modelos aprobados por el Consejo General, las cuales deberán dotar de confianza a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí al momento de emitir su opinión.

Los modelos de documentación que se implementarán son los establecidos en el artículo 65, los cuales considera al menos los siguientes:

- a) Papeletas;
- b) Acta de jornada del plebiscito y de escrutinio y cómputo de mesa receptora de opinión;
- c) Hoja de incidentes;
- d) Constancia de clausura y recibo de copia legible de las actas de mesa receptora de opinión y del acuse de la Lista Nominal;
- f) Cartel de resultados de la mesa receptora;
- g) Cartel de resultados del cómputo municipal;
- h) Cartel de localización e identificación de la mesa receptora;





## **DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES**

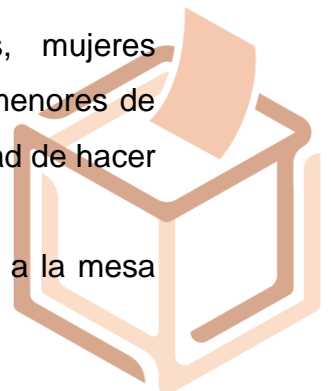
La Lista Nominal de Electores que será utilizada en la jornada de plebiscito, será la que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con corte al 31 de julio de 2023, conforme al convenio de colaboración que se celebre.

## **DE LA JORNADA DE PLEBISCITO**

Las y los ciudadanos podrán acudir a las mesas receptoras de opinión el domingo 24 de septiembre de 2023, en un horario de 08:00 a 18:00 horas, para emitir su opinión, afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la Ley de Referéndum y Plebiscito, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

La recepción de las opiniones se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) La ciudadanía presentará su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, en el orden en que se presenten ante las mesas receptoras de opinión;
- b) Las personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas que se encuentren formadas en la fila con menores de edad en brazos, tendrán preferencia para emitir su opinión, sin necesidad de hacer fila;
- c) La o el escrutador apoyará a orientar a la ciudadanía para dirigirse a la mesa receptora de opinión, al cancel electoral y a la urna;





- d) Una vez comprobado que la o el ciudadano aparece en la Lista Nominal de Electores con Fotografía, la presidencia de la mesa receptora de opinión le entregará la papeleta del plebiscito, o en caso de personas con discapacidad visual, si así lo solicitaran, se entregará la papeleta junto con una plantilla braille;
- e) La o el ciudadano se dirigirá a la mampara y libremente marcará el cuadro correspondiente a una de las opciones siguientes:

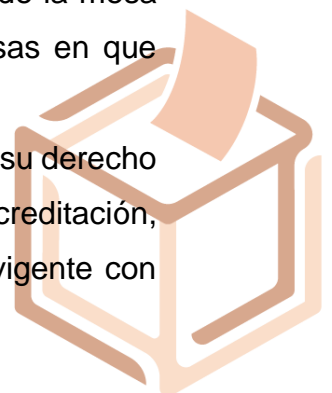
SÍ

NO

- f) La o el ciudadano doblará su papeleta y la depositará en la urna; posteriormente se dirigirá a la mesa a recoger su credencial para votar;
- g) La o el secretario de la mesa receptora de opinión, auxiliado por la persona escrutadora, deberá anotar con el sello que se entregue para el efecto, la palabra “votó” en la lista nominal correspondiente y procederán a:
- I. Marcar en el espacio elecciones locales, la credencial para votar de las personas electoras que hayan ejercido el voto;
  - II. Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de las personas electoras;
  - III. Devolver al ciudadano o ciudadana su credencial para votar.

Durante el desarrollo de la Jornada de plebiscito, las y los integrantes de la mesa receptora de opinión podrán ejercer su derecho a opinión en las mesas en que desarrollan sus funciones.

En su caso, las representaciones de los partidos políticos podrán ejercer su derecho a opinar en la mesa receptora de opinión ante la cual cuenten con acreditación, siempre y cuando cuenten con Credencial Para Votar con Fotografía vigente con domicilio en el municipio de San Luis Potosí.





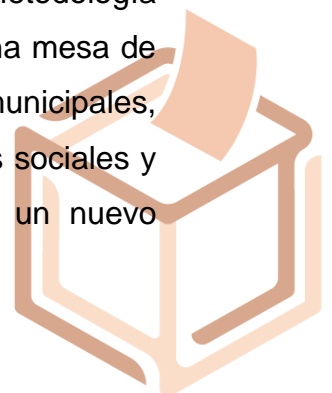
Al término de la emisión de opiniones por parte de la ciudadanía, las y los funcionarios de la mesa receptora de opinión llevarán a cabo el escrutinio y cómputo de las opiniones recibidas, asentarán los resultados en el acta respectiva e integrarán el paquete para su entrega en el CEEPAC.

Durante la jornada de votación la mesa receptora de opinión podrá cerrarse antes de las 18:00 horas, solo cuando la o el presidente y la o el secretario certifiquen que hubieren emitido su opinión todas las y los ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente.

En el caso que a las 18:00 horas hubiere personas formadas para emitir su opinión, se les permitirá ejercer su derecho; la o el secretario tomará nota de quienes se encuentran formados y sólo a éstos se les permitirá ejercer su opinión; una vez concluida la recepción de la votación, se cerrará la mesa receptora de opinión. Podrán participar en el plebiscito solo las personas con credencial para votar vigente y que se encuentren en la Lista Nominal de Electores del ámbito territorial respectivo.

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA PREGUNTA**

Declarada la procedencia del plebiscito el CEEPAC implementará una metodología para la elaboración de la pregunta, la cual consiste en llevar a cabo una mesa de trabajo donde se cuente con la participación de autoridades estatales y municipales, instituciones educativas de nivel superior y, en su caso, de organismos sociales y civiles relacionados con los diversos aspectos de la formación de un nuevo municipio.





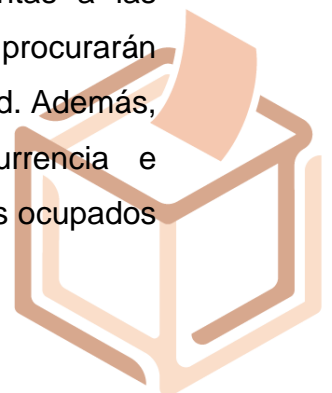
Los criterios a considerar para la invitación de las autoridades, organizaciones sociales y civiles contemplan que su quehacer está vinculado con temas de municipalización, interacción con el municipio, obras, desarrollo urbano, limitaciones geográficas y territoriales, fomento de la participación ciudadana, movilidad y derechos políticos electorales.

En el caso de instituciones educativas, éstas deberán de contar con un enfoque en ciencias sociales, humanidades y/o administración pública.

### **DE LA UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN**

En este plebiscito atendiendo a la brevedad de los plazos y aunado a la racionalización del presupuesto, el Consejo General implementará Unidades Territoriales (son la división geográfica que considera, al menos, una sección electoral o un grupo de secciones electorales completas), tomando como referencia las utilizadas por el INE en la Revocación de Mandato. Cada Unidad Territorial toma en consideración que las secciones con 2000 o más electores conformarán por sí mismas una unidad territorial y aquellas secciones que tengan una cantidad menor de la referida podrán conjuntarse con dos o más secciones completas de iguales características.

Si fuera necesario, se podrá determinar habilitar ubicaciones distintas a las contempladas; considerando lugares de fácil acceso, los cuales procurarán accesibilidad de personas adultas mayores o personas con discapacidad. Además, preferentemente ubicarse en lugares públicos de mayor concurrencia e identificación por parte de la ciudadanía, dando preferencia a los locales ocupados por escuelas.





La ubicación de las mesas receptoras de opinión estará disponible en el microsítio del plebiscito, habilitado en el sitio web [www.ceepacslp.org.mx/](http://www.ceepacslp.org.mx/) para que las y los ciudadanos consulten en qué mesa les corresponde emitir su opinión, con base en la sección electoral incluida en su credencial de elector.

### **DE LA OBSERVACIÓN DEL PLEBISCITO**

El Consejo emitirá la convocatoria para el proceso de Plebiscito, que deberá contener como mínimo los plazos, requisitos y documentación para obtener la acreditación; así también, en la página oficial del CEEPAC.

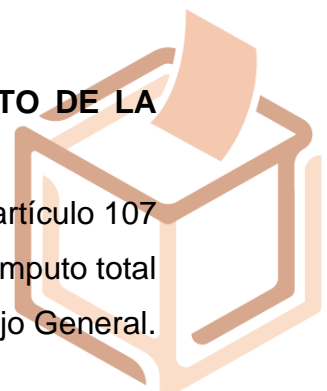
Las y los ciudadanos mexicanos podrán participar en la observación en términos de lo previsto en la Ley de Referéndum y Plebiscito, en la Ley Electoral y en los lineamientos emitidos por el CEEPAC, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General.

La ciudadanía interesada en participar como personas observadoras deberá tomar la capacitación referente al proceso de plebiscito, que será impartida por la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

El plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir de la emisión de la presente convocatoria y culmina hasta quince días antes de la jornada de consulta.

### **DE LOS MECANISMOS DE RECEPCIÓN, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CONSULTA**

La recepción de los paquetes se realizará conforme a lo establecido al artículo 107 de los Lineamientos, así como el procedimiento para el desarrollo del cómputo total del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí aprobado por el Consejo General.





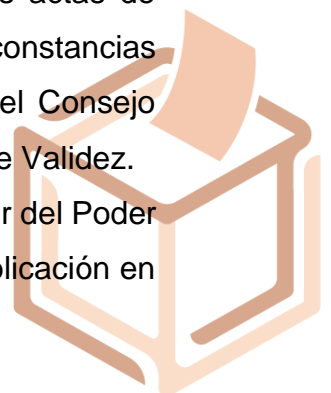
El cómputo se realizará de manera consecutiva a la recepción de los paquetes de la consulta y concluirá hasta que se reciba y compute el último de ellos.

El recuento del o de los paquetes de consulta se realizará cuando se encuentre bajo alguno de las siguientes causas:

- a) Los resultados de las actas no sean legibles;
- b) Se detecten errores o alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre los resultados que consigna;
- c) El acta presente un número de votos nulos mayor que la diferencia de votos emitidos entre las opciones “SÍ” y “NO”;
- d) En el acta se registren todos los votos emitidos a favor de una de las dos opciones señaladas en el inciso anterior;
- e) No se encuentre el Acta de la Jornada del Plebiscito y Escrutinio y Cómputo en el expediente de la casilla; y
- f) El paquete se haya recibido con muestras de alteración.

### **DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LOS RESULTADOS**

Al término del cómputo con base en los resultados contenidos en las actas de jornada de plebiscito y de escrutinio y cómputo, así como de las constancias individuales levantadas en razón de un nuevo escrutinio y cómputo, el Consejo General emitirá los resultados del plebiscito y realizará la Declaratoria de Validez. Los resultados del plebiscito se remitirán por el Consejo General al titular del Poder Ejecutivo y al H. Congreso del Estado, junto con la solicitud para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





De manera adicional, los resultados se difundirán en los medios y en la forma y términos que acuerde el CEEPAC.

### **DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

El Consejo suspenderá temporal o definitivamente la realización del plebiscito hasta que existan condiciones para la consulta, por causa fortuita o fuerza mayor que suponga la posibilidad de alteración de la paz o del orden público, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, y siempre que previamente se dé oportunidad a la institución o a la ciudadanía promovente de exponer lo que a su derecho convenga sobre el particular.

Para la implementación del plebiscito todos los días y horas son hábiles, el Consejo General mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y con base en sus facultades a partir de la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión del plebiscito determinará los horarios de labores del Consejo.

### **CASOS NO PREVISTOS**

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.



Enlace micrositio <http://plebiscito.ceepacslp.org.mx/> o a través del código QR.

